



BARANOA, 04 de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08078-40-89-001-2022-00002-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GEICEL JOHANA ELLES PEREZ

DEMANDADO: YOHANNE HABIB SARMIENTO ALGARÍN

ASUNTO: NIEGA PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho, informándole que la parte demandada presentó en fecha 16 de marzo de 2022 por medio del correo cristiangily-13@hotmail.com, solicitud para reconocimiento de personería. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 4 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en la fecha señalada se presentó por parte del demandado **YOHANNE HABIB SARMIENTO ALGARÍN** solicitud para reconocimiento de personería a **GUSTAVO ADOLFO GIL MARTINEZ**, con **C.C. 72.011.512, T.P. 91585**.

Estudiada la misma, encontramos que el solicitante no indica en su escrito la forma en cómo fue otorgado el poder especial presentado, siendo esto necesario para decidir sobre su procedencia en la disyuntiva presentada por la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 en complemento de las disposiciones ya conocidas de Código General del Proceso. En un primer punto, tenemos que el artículo 74 de este último nos dice:

“...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”
Subrayado por fuera del texto.

Por su parte en el artículo 5 el Decreto 806 del año 2020 nos indica frente al mismo tema en cuestión:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Subrayado por fuera del texto.

De modo, se hace necesario aclarar que si bien en virtud del decreto antes mencionado no exige la presentación personal para el otorgamiento de los poderes especiales, esto sólo es aplicable para aquellos mandatos conferidos por medio de mensaje de datos, que en este evento el mismo no contiene expresamente el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Dicho lo anterior y como quiera que pudiendo optar por la aplicación de una u otra normativa, no se cumplen con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso en referencia



con la presentación personal del poder, ni tampoco se da aplicación a lo contenido en el Decreto 806 de 2020, procederá el despacho a mantener en secretaría la presente solicitud, a efectos de que sea presentada de conformidad con lo antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en secretaría la presente solicitud de reconocimiento de personería presentada por la parte demandada **YOHANNE HABIB SARMIENTO ALGARÍN**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
La Jueza

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de mayo del 2022.
LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA
Secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab3f6145d1a79ddb45f80a6b52736206f164c268791ed2e1c1b5ecb0041be12**

Documento generado en 04/05/2022 11:47:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**